

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, informándole que el apoderado judicial de la demandada **PAULA ANDREA RENDÓN AMAYA**, formuló incidente de nulidad -parcial- del proceso, teniendo como sustento la ausencia del envío de la pieza procesal a su email contentiva de la "reforma de la demanda". Sírvase proveer. Cartago (V.), marzo 13 de 2.024.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).



República de Colombia

Referencia: **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CIVIL DE HECHO** incoado por **CLARA ISABEL LEMOS TOBÓN Y OTROS** contra **PAULA ANDREA RENDON AMAYA Y OTROS**
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00090-00
Auto: **431**

Por medio de escrito dirigido electrónicamente el 12 de marzo del año que avanza, visible en el archivo "062" de este expediente digital, el Profesional del Derecho que atiende los intereses de la interpelada **PAULA ANDREA RENDÓN AMAYA**, formula "**INCIDENTE DE NULIDAD (PARCIAL)**" del juicio hasta ahora adelantado, erigiéndose en que el extremo demandante al radicar la solicitud de "**REFORMA A LA DEMANDA**" ante este juzgado, no le fue enviado un ejemplar a su cuenta de correo electrónico.

Cumplidos como se encuentran los requisitos que enlista el art. 135 del Código G. del Proceso, es del caso proceder como lo impone el canon 134 en su 4° inciso de la norma procesal antes indicada, esto es el traslado de la misma, para que, si a bien lo tienen, las demás partes, hagan las manifestaciones que haya lugar frente el mecanismo anulativo propuesto por la encartada en éste **RENDÓN AMAYA**.

Como quiera que, en los términos del art. 129 del Estatuto Rituario Civil el incidente aquí analizado fue propuesto por fuera de audiencia y, de éste, debe correrse traslado, por los términos de ley, como antes se sostuvo, para resolver tal medio de defensa, tal escenario abre paso a la necesidad de cancelar la audiencia inicial programada para el 14 de los corrientes, debiéndose indicar, desde este instante, que la misma se fijará en la

providencia que resuelva la nulidad planteada por el sector demandado.

Por sustracción de materia, con lo decidido, se resuelve la petición presentada por el Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados del causante **MARCO ANTONIO LEMOS CHAVEZ** atinente al aplazamiento de dicha sesión.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle del Cauca:

R E S U E L V E:

Primero.- **CORRER TRASLADO** por el término de **TRES (3) DÍAS** a las partes entrabadas en el presente litigio, del **incidente de nulidad** propuesto la demandada **PAULA ANDREA RENDÓN AMAYA**, de conformidad a lo estatuido en el arts. 129 y 134 de la obra de enjuiciamiento civil.

Segundo.- **CANCELAR** la audiencia inicial programada para el 14 de marzo de 2024, según las razones expuesta en la parte proemial de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Cartago - Valle, **14 DE MARZO DE 2.024**
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

MGD

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2837dee4d6bccffc3fa2443b5c2ee68d46ae6a0f745f5712c6ddd9a14bf7af23**

Documento generado en 13/03/2024 01:16:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>